



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS  
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

# INFORME DE **SEGUIMIENTO**

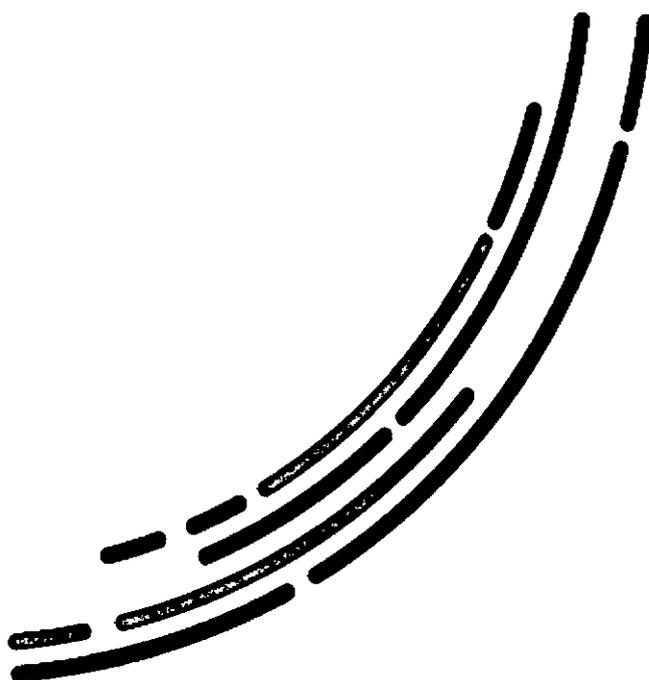
SUBSECRETARÍA GENERAL DE LA  
PRESIDENCIA

INFORME N° 1.122 / 2018





# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

DMOE	N° 451/2021	SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL
REFS.	N° 215.075/2019	N° 1.122, DE 2018, SOBRE AUDITORÍA A
MOM/PAB/LVT	N° 215.186/2019	LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS
	N° 217.390/2019	ACCIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL
	N° 165.811/2020	DE LA LEY N° 20.590, EN LA COMUNA DE
	N° 804.396/2021	ARICA.

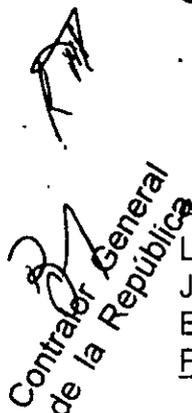
SANTIAGO, 28 MAYO 2021

Mediante los oficios ordinarios ORD (UAM) N° 49/2019\_1.816, de 5 de diciembre de 2019, la Subsecretaría General de la Presidencia; ORD N° 195.707, de 6 de diciembre de 2019, la Subsecretaría del Medio Ambiente; N° 59, de 4 de febrero de 2020, y N° 63, de 5 de febrero de 2021, ambos de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo; y, N° 4.524, de 18 de diciembre de 2019, el Servicio de Vivienda y Urbanización -SERVIU- de Arica y Parinacota, informan las medidas adoptadas y remiten antecedentes tendientes a subsanar determinadas observaciones contenidas en el Informe Final N° 1.122, de 2018, sobre auditoría a la implementación de las acciones de carácter ambiental de la ley N° 20.590, en la comuna de Arica, el que fue remitido a dichas instituciones por los oficios N° 24.389, 24.492, 24.396, y 24.400, todos de 6 de septiembre de 2019, respectivamente.

A través del presente seguimiento esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N° 3 Salud y Bienestar, en particular con la meta 3.9, que dice relación con reducir sustancialmente el número de muertes y enfermedades producidas por productos químicos peligrosos, y la contaminación del aire, agua y suelo; y N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

A continuación, se expone el resultado de aquellas observaciones clasificadas como (AC) Altamente Complejas, y (C) Complejas de acuerdo con lo establecido en el oficio N° 14.100, de 2018, de este Órgano Contralor.

  
Contraloría General  
de la República

LA SEÑORA  
LORETO VALENZUELA TORRES  
JEFA DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y  
EMPRESAS  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

**I. Observaciones que se subsanan**

En dicho informe final se determinaron las siguientes observaciones y acciones correctivas, las cuales fueron implementadas por las entidades auditadas:

**Subsecretaría General de la Presidencia**

1. Acápites I. Aspectos de control interno numeral 1.2. Sobre la existencia de mecanismos de control para la implementación de actividades de la ley N° 20.590 (C):

En lo concerniente a este punto, se detectó que la Subsecretaría General de Presidencia, a la fecha de la auditoría, esto es, septiembre de 2019, y a más de 6 años desde la publicación de la ley N° 20.590, que Establece un Programa de Intervención en Zonas con Presencia de Polimetales, en la comuna de Arica, no contaba con procedimientos de carácter formal que permitieran verificar la implementación de las medidas señaladas en el referido cuerpo normativo.

En su respuesta al preinforme de observaciones, la entidad informó que elaboraría un procedimiento de carácter formal para controlar la implementación de la ley N° 20.590, y designaría desde el nivel central a un encargado de control de la ley en cuestión, el cual realizaría acciones de supervisión, monitoreo y coordinación con la autoridad coordinadora local.

Sobre la materia, se requirió al organismo auditado ejecutar las acciones propuestas dando cuenta de los avances en la materia a esta Contraloría General.

En este sentido, la Subsecretaría aportó a través del citado oficio ORD. (UAM) N° 49, de 2019, la resolución exenta N° 1.004, de 29 de noviembre de 2019, que "Aprueba Procedimiento para el Adecuado Control Interno de las Acciones Planificadas en la Aplicación de la Ley N° 20.590 Polimetales".

A su vez, comunicó que por medio de los oficios ordinarios N°s 390, 391, 392 y 393, todos de 21 de marzo de 2019, informó a los servicios competentes -subsecretarías de Vivienda y Urbanismo, de Salud, de Medio Ambiente y de Educación, respectivamente-, sobre la designación de la encargada de control de implementación, en el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, SEGPRES, y solicitó el nombramiento de las respectivas contrapartes.

Conforme a los antecedentes proporcionados, se tiene presente que el procedimiento sancionado por medio de la citada resolución exenta N° 1.004, de 2019, establece en su numeral 3, las funciones de coordinación, así como en el numeral 4, la descripción del procedimiento, la labor



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

del funcionario encargado de llevarla a cabo y de hacer seguimiento de la ejecución del Programa de Polimetales, así como la relación entre el nivel central y el regional.

En consecuencia, la entidad dio cumplimiento a lo requerido en el Informe Final N° 1.122, de 2018, subsanando lo observado.

2. Acápito II, Examen de la materia auditada, numeral 1.2, Acciones de la Autoridad Coordinadora, punto 1.2.1, Respecto a la coordinación a) con el Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Salud para desarrollar estudios ambientales, y b) con la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo sobre las actividades de relocalización de familias (C):

a) La Subsecretaría, como Autoridad Coordinadora, no aportó antecedentes que acreditaran acciones o instancias de coordinación con los ministerios de Medio Ambiente y de Salud, destinadas a optimizar y garantizar el uso de los recursos materiales y humanos para tal fin, aportados por los servicios e instituciones involucradas en el ámbito de la ley N° 20.590, proponiendo medidas concretas a las autoridades competentes, conforme el artículo 7° numeral 1) del decreto N° 80, de 2014, Reglamento de la ley N° 20.590.

Asimismo, no constó que tal autoridad coordinadora en conjunto con el Ministerio del Medio Ambiente, haya realizado estudios con la frecuencia semestral de evaluación de riesgos en las zonas con presencia de polimetales definidas en ese precepto, según lo prescrito en el artículo 17, de la ley N° 20.590, ya citada<sup>1</sup>.

b) La entidad fiscalizada no proporcionó antecedentes adicionales que permitiesen determinar qué otras acciones de coordinación se realizaron con la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, en forma previa a la emisión del oficio ordinario N° 53, de 13 de enero de 2016, de la mencionada autoridad, por el cual requirió al Subsecretario de Vivienda y Urbanismo información respecto a las personas que han recibido prestaciones por parte de dicha cartera, a la luz de la ley N° 20.590, solicitándole la remisión de los antecedentes según beneficio de mitigación o de relocalización, periódicamente cada cuatro meses. A su vez, no acreditó la emisión de una resolución conjunta de los ministerios del Medio Ambiente y de Vivienda y Urbanismo, que señale las zonas y las acciones específicas a realizar por este último en materia de relocalización de familias, contraviniendo el artículo 11 de la reseñada ley N° 20.590.

En suma, se indicó en el informe final en seguimiento que lo observado en los literales a) y b) no se ajustó a lo prescrito en los artículos 4°, 5° numerales 1 y 4, y 11 de la ley N° 20.590, y 5°, 6° y 7° numerales 1, 4 y 38 del reglamento de la citada ley, los que señalan en síntesis que la Autoridad

<sup>1</sup> Situación que se atiende en específico en el "1. Acápito II, Examen de la materia auditada, numeral 2.1, Acerca de la frecuencia de los estudios ambientales".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

Coordinadora será la responsable de velar por el fiel cumplimiento de todos los programas establecidos en la ley, así como de ejecutar la coordinación de las tareas que, en el ámbito de aquella, correspondan a las secretarías regionales ministeriales de Salud, de Vivienda y Urbanismo, de Desarrollo Social y Familia<sup>2</sup> y de Medio Ambiente, así como de los servicios públicos creados por ley, para el cumplimiento de sus respectivas funciones administrativas, que operen en la región de Arica y Parinacotá.

Cabe indicar que en su respuesta al preinforme de observaciones, la entidad propuso, con la finalidad de fortalecer tal coordinación, la generación de un procedimiento para coordinarse con la autoridad ambiental, constituyendo una acción de aplicación futura, por lo que debió mantenerse la observación formulada.

Sobre la materia se requirió a la entidad fiscalizada ejercer el rol coordinador que la normativa le atribuye, para lo cual debía establecer procedimientos formales de coordinación para ejercer tal función, debiendo informar a esta Contraloría General los avances al respecto.

En su respuesta, la Subsecretaría comunicó que designó a nivel central de la SEGPRES, una encargada de control de implementación de la Ley N° 20.590, a quien se le encomendó la tarea de elaborar un manual de procedimiento con la finalidad de asegurar los mecanismos de control interno. Junto a su respuesta, acompañó una copia de la ya citada resolución exenta, N° 1.004, de 29 de noviembre de 2019, que "Aprueba Procedimiento para el Adecuado Control Interno de las Acciones Planificadas en la Aplicación de la Ley N° 20.590 Polimetales".

Conforme a los antecedentes proporcionados, se tiene que el procedimiento sancionado por medio de la resolución exenta N° 1.004, de 2019, establece en su numeral 3, las funciones de coordinación, así como en el numeral 4, la descripción del procedimiento, la labor del funcionario encargado de llevar a cabo tal coordinación y seguimiento de la ejecución del Programa de Polimetales, y la coordinación del nivel central y regional. Específicamente en el punto ii) literal a) del numeral 4, indica como acción el análisis de los instrumentos, resultado y estado de ejecución de las diversas medidas, así como de las actividades llevadas a cabo por los servicios e instituciones involucradas en el programa en cuestión.

En consecuencia, la entidad dio cumplimiento a lo requerido en el Informe Final N° 1.122, de 2018, en orden a establecer un procedimiento formal de coordinación, subsanando lo observado. Ello, no obsta a lo que se señala más adelante en relación con aquellas observaciones que se mantienen. Por lo que corresponde que, de conformidad a sus competencias,

<sup>2</sup> Sucesora de la SEREMI de Planificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo y Familia, y modifica cuerpos legales que indica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

ejerza el rol que la ley le asigna a fin de velar por la efectiva implementación de la Ley N° 20.590.

**Subsecretaría del Medio Ambiente**

1. Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 2.8, Acerca de la resolución que determina las zonas de intervención (C):

En lo concerniente a este aspecto, se detectó que habiendo transcurrido más de 6 años desde la entrada en vigor de la ley N° 20.590, el Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, no habían publicado la resolución conjunta que señalara las zonas y las actividades específicas que se llevarían a cabo para la relocalización de las familias afectadas, reparación de vivienda y ejecución de proyecto de barrio que apunte a la remediación de las zonas con presencia de polimetales, según lo dispone el artículo 11 de la mencionada ley. A mayor abundamiento, se advirtió que el SERVIU de Arica había efectuado gran parte de la relocalización, sin haber sido emitida la mencionada resolución conjunta, demostrando una falta de coordinación entre ambas carteras de Estado.

Al respecto, se requirió al servicio coordinarse y dictar la resolución conjunta que el artículo 11 de la ley N° 20.590 señala, informando sobre los avances en la materia a este Organismo de Control.

En ese contexto, el Ministerio de Medio Ambiente señaló que envió mediante el oficio ordinario N° 122.885, de 21 de agosto de 2015, el informe técnico "Determinación Polígono de Intervención, Plan de Gestión Polimetales Arica", en el cual concluye que, en base a los estudios realizados, el área con mayor incidencia era la del sector Cerro Chuño, lo que sirvió de fundamento para llevar a cabo la relocalización.

Agregó que el referido oficio servirá de antecedente para la elaboración de la resolución que determine las zonas de intervención donde se efectuaron prestaciones en materia de vivienda y urbanismo, relocalización de familias, reparación de viviendas y ejecución de proyectos de barrios para la remediación de zonas con presencia de polimetales, y que señale las acciones específicas llevadas a cabo en dichas zonas. Asimismo, indicó que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo se encontraba preparando esta resolución, con el objeto de que sea firmada dentro de los días siguientes a su respuesta.

Sobre lo expuesto, cabe señalar que la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo acompañó en su respuesta al Informe Final N° 1.122, de 2018, copia de la resolución exenta N° 2.884, de 13 de diciembre de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

2019<sup>3</sup>, que "Determina Zonas de Intervención en las Cuales se Efectuaron Prestaciones en Materia de Vivienda y Urbanismo, Relocalización de Familias, Reparación de Viviendas y Ejecución de Proyectos de Barrios para la Remediación de Zonas con Presencia de Polimetales y Señala Acciones Específicas Llevadas a cabo en Ellas".

En consecuencia, lo informado permite dar cumplimiento a lo requerido en el informe final en seguimiento.

**Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo**

1. Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 3.1, Acerca de la resolución que determina las zonas de intervención (C):

Sobre este aspecto, se detectó que habiendo transcurrido más de 6 años a la data de la auditoría desde la entrada en vigencia de la ley N°20.590, no se había dictado la resolución conjunta entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Ministerio del Medio Ambiente, que señale las zonas y las actividades específicas que se llevarán a cabo para la relocalización de familias, reparación de viviendas y ejecución de proyectos de barrio que apunten a la remediación de las zonas con presencia de polimetales, situación establecida en el artículo 11 de la respectiva ley N° 20.590.

Se hizo presente que tal situación fue objetada en el Informe Final N° 742, de 2015, de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota, y en el Informe de Seguimiento N° 742, de 24 de octubre de 2016, del mismo origen, en el cual se mantuvo la observación atinente a la falta de esta resolución, estableciendo como acción derivada la obligación de acreditar la formalización del reseñado instrumento.

Cabe indicar que en su respuesta al preinforme de observaciones la entidad expuso que por medio del oficio ordinario N° 7, de 14 de enero de 2019, solicitó al Ministerio del Medio Ambiente -MMA-, realizar las coordinaciones para la dictación de la resolución conjunta. Se mantuvo lo observado por cuanto el hecho advertido en el periodo materia de la auditoría tenía un carácter consumado y la medida informada produciría sus efectos en el futuro.

Sobre la materia, se requirió al organismo auditado coordinarse y dictar la resolución conjunta con el Ministerio del Medio Ambiente, informando los avances en la materia a este Órgano de Control.

En su respuesta, la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo acompañó la aludida resolución exenta N° 2.884, de 13 de diciembre de 2019, que "Determina Zonas de Intervención en las Cuales se

<sup>3</sup> Emitida en forma conjunta entre los Ministerios del Medio Ambiente y de Vivienda y Urbanismo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

Efectuaron Prestaciones en Materia de Vivienda y Urbanismo, Relocalización de Familias, Reparación de Viviendas y Ejecución de Proyectos de Barrios para la Remediación de Zonas con Presencia de Polimetales y Señala Acciones Específicas Llevadas a cabo en Ellas". En consecuencia, se subsana lo observado.

## II. Observaciones que se mantienen

En el informe objeto de este seguimiento, se determinaron las acciones correctivas que debían seguir los servicios auditados para subsanar las observaciones formuladas, sin embargo, estas no se cumplieron:

### Subsecretaría General de la Presidencia

1. Acápites II, Examen de la materia auditada, numeral 1.1, Catastro de personas, viviendas y demás edificaciones afectadas por la contaminación por polimetales (C):

Sobre este aspecto, se detectó que a diciembre de 2018, se encontraba pendiente la elaboración de un catastro de las personas, viviendas y de las edificaciones afectadas por la contaminación de polimetales, mediante el cual se evaluarían e identificarían las acciones específicas del programa que se establece mediante la referida ley N° 20.590, y que recibiría cada uno de los beneficiarios, conforme lo establece el artículo 6° de la ley N° 20.590, y los artículos 7 y 8 del reglamento del mismo cuerpo normativo.

Sobre la materia, se requirió a la entidad fiscalizada elaborar el referido catastro en los términos señalados en el artículo 8° del reglamento de la ley y dar cuenta a este Ente Fiscalizador.

Al respecto, la Subsecretaría General de la Presidencia informó que se realizó el catastro en los términos que establece la ley N° 20.590, junto a ello aportó el documento "Catastro acreditados 13-11-2019" y copia del oficio ordinario N° 559, de 6 de diciembre de 2019, del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, que responde a oficio sobre estado de implementación de medidas, en el marco de la ley N° 20.590.

Que, el referido documento "Catastro acreditados 13-11-2019", da cuenta de una planilla que contiene 8 columnas, de las cuales cinco están referidas a identificar rut, nombre y apellidos de personas con un total de 13.833 registros. Estos registros aparecen asociados a números de resoluciones de 2014 a 2019, sin embargo, en el caso de aquellas referidas al año 2014, no cuentan con esa información, además, no se indica la materia de que trata cada documento citado.

Por otra parte, sobre el catastro en cuestión, el mencionado oficio ordinario N° 559, de 2019, describe pormenorizadamente los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

catastros efectuados. En su numeral 3, "Catastro de familias a atender", se describen en los sub puntos 3.1 "Catastro de viviendas del Sector Cerro Chuño: Villas El Solar, Los Laureles y Amanecer, para ser relocalizadas, con singularización de lote dentro del perímetro a intervenir", mencionando que se adjunta un catastro de 877 viviendas cuyas familias requerían ser relocalizadas<sup>4</sup>, y 3.2 "Catastro de viviendas a ser reparadas ubicadas dentro del perímetro de intervención individualizando al beneficiario, tipo de daño, ubicación de la vivienda y costo asociado", que menciona una nómina de 1.184 familias inscritas al 31 de octubre de 2014, para postular al subsidio de reparación. Asimismo, el oficio detalla en su numeral 4, sobre "Proyectos de barrio conducentes a la atención de poblaciones ubicadas dentro del perímetro de intervención contenido en el Plan Urbano"; que el "Plan de Mitigación de Espacios Públicos", consideró 29 iniciativas, con una nómina con su estado de avance y, en su numeral 5, informa sobre "Demolición y/o Inhabilitación de viviendas permutadas".

Ahora bien, de los antecedentes aportados, no se advierte relación entre ellos, por cuanto el catastro incluido no detalla el registro de personas, viviendas y demás edificaciones afectadas por la contaminación de polimetales, que se mencionan en el precitado oficio N° 559, de 2019. Por otra parte, el documento "Catastro acreditados 13-11-2019", comunica un listado de 13.833 registros de personas, desde 2014 a 2019, mientras que el oficio N° 559, de 2019, señala en relación con los puntos 3.1 y 3.2, 2.061 viviendas, y para el punto 4, 29 iniciativas.

En consecuencia, considerando que el citado catastro no se encuentra debidamente formalizado mediante acto administrativo, ni detalla las categorías contempladas en el mencionado reglamento, incurriendo en la misma situación que motivó la observación en el informe final en seguimiento, se debe mantener lo observado.

Por lo anterior, procede que la Subsecretaría elabore y formalice el referido catastro de conformidad a la normativa aplicable, especialmente, en los términos señalados en el citado reglamento, consolidando la información que aportó, lo cual deberá ser reportado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en la pestaña "Registro de Observaciones", y su cumplimiento verificado por el o la encargada de la Unidad de Auditoría Interna de la entidad, en el plazo de 30 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe.

2. Acápite II, Examen de la materia auditada, numeral 1.2 Acciones de la Autoridad Coordinadora, punto 1.2.4, Vigilancia de la ejecución eficaz de las acciones desplegadas por los organismos (C):

En relación a este aspecto, no fue posible concluir que la Subsecretaría General de la Presidencia, en virtud de su rol coordinador haya velado por la ejecución eficaz de las acciones desplegadas por los

<sup>4</sup> La entidad acompañó esta información en CD.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

referidos organismos públicos: Ministerio de Salud, Ministerio de Vivienda y Urbanismo y Ministerio del Medio Ambiente, en cuanto a objetivos, tareas, propósitos, acciones y medidas a implementar y que se ejecuten en el ámbito del plan establecido en la referida ley N° 20.590, ya que los documentos aportados por la entidad como respaldo de tal acción, solo requirieron a dichas entidades dar cuenta de acciones ya realizadas, con ello su actuar no se ajustó con lo prescrito en el numeral 4) del artículo 5° de la ley N° 20.590, y con el numeral 4) del artículo 7°, de su reglamento.

Sobre la materia, se requirió a la Subsecretaría en cuestión desarrollar las acciones tendientes al cumplimiento de la ley, acreditando que vela por la ejecución eficaz de las acciones desplegadas por los diversos servicios, para lo cual debía informar los avances y las medidas adoptadas a esta Entidad de Control.

En relación con este punto, la entidad informó que designó a una encargada de la implementación de la ley N° 20.590, a quien le fue encomendado elaborar el "Informe de Avance de medidas adoptadas y tareas de coordinación realizadas". A su vez, acompañó copia del documento "Informe de estado de avance ley N° 20.590", del memorándum N° 37, de 3 de diciembre de 2019, del Jefe de la División de Coordinación Interministerial y del oficio ordinario DJL N° 1.461, de 2 de octubre de 2019, de la Autoridad Coordinadora.

Analizados los antecedentes aportados se observa que por medio del decreto N° 952/72/2019, de 25 de enero de 2019, se aprobó el contrato a honorarios a suma alzada, suscrito entre la Subsecretaría General de la Presidencia y la persona que en el mismo se indica, en calidad de agente público, para ejecutar las funciones de i) Seguimiento de compromisos presidenciales, ii) Desarrollo y evaluación de planes de inversión y políticas públicas a nivel regional, en las regiones de Arica y Parinacota, Antofagasta y Coquimbo, iii) Contacto en terreno con regiones para supervisión de la correcta ejecución de planes regionales, y iv) Las demás funciones conexas o complementarias a las que se le han encomendado.

Por otra parte, en el "Informe de Avance de medidas adoptadas y tareas de Coordinación realizadas", se describen las actividades realizadas desde el 11 de marzo de 2018 al 20 de noviembre de 2019, tales como, la dictación del decreto N° 6, de 2 de abril de 2018, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, MINSEGPRES, que deroga el decreto N° 27 de 2017 y designa al Subsecretario General de la Presidencia como la Autoridad Coordinadora para el Programa de Intervención de Zonas con Presencia de Polimetales en la Comuna de Arica, establecido en la ley N° 20.590; la dictación de la resolución N° 371, de 8 de mayo de 2018, que formaliza la designación de la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Arica y Parinacota como la autoridad coordinadora local; y la implementación de instancias de coordinación por medio de reuniones con subsecretarios de Vivienda y Urbanismo, Salud Pública, Educación y Medio Ambiente, y reuniones con autoridades regionales.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

Asimismo, también se tienen presente las solicitudes de información por parte de la Autoridad Coordinadora, sobre el cumplimiento de la ley N° 20.590, por medio del oficio ordinario DJL N° 1.461, de 2019, a las Subsecretarías de Vivienda y Urbanismo, Salud, Medio Ambiente y Educación, entre otros. No obstante, no incorporó los respaldos que permitan verificar la ejecución de las reuniones de coordinación mencionadas, como actas de reunión, listas de asistencia, u otros medios.

A su vez, a través del memorándum N° 37, de 2019, el Jefe de la División de Coordinación Interministerial, informó al Jefe de Gabinete del Subsecretario General de la Presidencia, las acciones futuras a realizar en el marco de la ley N° 20.590.

Sobre la materia, se requirió a la entidad informar el estado de avance de las acciones comunicadas en el mencionado memorándum N° 37, de 2019, aportando por correo electrónico de 29 de enero de 2021, el memorándum N° 58, de 11 de enero de igual anualidad, del Jefe de la División de Coordinación Interministerial, dirigido al Jefe de Gabinete de MINSEGPRES, que informa las principales acciones realizadas por dicha cartera de Estado, en torno al cumplimiento de sus obligaciones asociadas a la ley N° 20.590, desde el 1° de septiembre al 31 de diciembre de 2020.

Al respecto, es dable señalar que el memorándum solo se remite a describir acciones efectuadas en los últimos 4 meses del año, sin que consten acciones ejecutadas en los restantes 8 meses previos, conforme la planificación planteada en el mencionado memorándum N° 37, de 2019. Asimismo, no se acompañaron los respaldos de dichas acciones que permitan validar su ejecución, tales como: citaciones, actas, listas de asistencia, material utilizado, entre otros medios de comprobación.

En consecuencia, si bien la entidad informó el desarrollo de acciones tendientes al cumplimiento de la ley, no constan todos los antecedentes que permitan validar la efectiva realización de las reuniones de coordinación, visitas a terreno descritas, así como el cumplimiento de su propia programación conforme a lo indicado en el memorándum N° 37, de 2019, impidiendo acreditar que vela por la ejecución eficaz de las acciones desplegadas por los diversos servicios competentes, para dar cumplimiento a lo requerido en el Informe Final N° 1.122, de 2018, manteniéndose, en consecuencia, lo observado.

En atención a lo descrito previamente, la entidad deberá dar cumplimiento a lo requerido en el Informe Final N° 1.122, de 2018, respaldando las acciones ejercidas y tendientes al cumplimiento de la ley, acreditando documentadamente que vela por la ejecución eficaz de las acciones desplegadas por los diversos servicios, cuyo registro deberá ser reportado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en la pestaña "Registro de Observaciones", y su cumplimiento verificado por el o la encargada de la Unidad de Auditoría Interna



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

de la entidad, en el plazo de 30 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe.

**Subsecretaría del Medio Ambiente**

1. Acápito II, Examen de la materia auditada, numeral 2.1, Acerca de la frecuencia de los estudios ambientales (C):

En lo concerniente a este punto, se detectó que los estudios ambientales sobre evaluación de riesgo ambiental con motivo de la presencia de polimetales y sobre la evaluación de la exposición ambiental, efectuados previo al año 2016, fueron realizados en forma anual, y después del año 2016 hasta diciembre de 2018, no se efectuó ningún estudio destinado a evaluar el riesgo ambiental con motivo de la presencia de polimetales en Arica, lo que no se aviene con la periodicidad semestral prescrita en las normas vigentes, esto es, los artículos 16 y 17 de la ley N° 20.590, y 53 de su reglamento.

Sobre la materia, se requirió a la entidad implementar medidas (instrucciones, directrices u otra) para que se dé cumplimiento a las obligaciones que establece la ley N° 20.590, comunicando a esta Contraloría General su implementación.

En su respuesta, la Subsecretaría manifestó que la evaluación de riesgos es un procedimiento científico que consiste en la implementación de cuatro etapas sucesivas: 1. Identificación de peligros ambientales, 2. Evaluación de la exposición, 3. Evaluación de Efectos y 4. Caracterización del Riesgo.

Expuso que la ejecución de las 4 etapas tarda más de seis meses, debido a la importante cantidad de información que se debe procesar y muestras biológicas que se deben tomar en la población objetivo, para evaluar la exposición a los polimetales.

En este sentido, la entidad describió las actividades y tiempos involucrados en el proceso de evaluación de riesgo, los cuales son, en síntesis, i) Proceso de licitación de estudios, tres meses aproximadamente, ii) Identificación de peligros ambientales; tres meses, iii) Evaluación de la exposición, actividad que requiere como mínimo cinco meses, iv) Evaluación de efectos y caracterización de riesgo, que tarda alrededor de tres meses. Por lo anteriormente descrito, señaló que un procedimiento de evaluación de riesgos realizado de acuerdo con estándares internacionales y de validez científica, tarda aproximadamente 14 meses.

Argumentó que el requerimiento descrito en la ley N° 20.590, que Establece un Programa de Intervención en zonas con presencia de polimetales en la comuna de Arica, donde se mandata un estudio de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

evaluación de riesgos cada seis meses, es un error técnico que no refleja la realidad del proceso, siendo fácticamente imposible para el Ministerio realizar los estudios con la periodicidad establecida en la ley en comento. Sin embargo, igualmente se hicieron estudios con la periodicidad más cercana a la requerida, esto es, anualmente, determinándose en el último de ellos que no existen nuevas zonas con riesgo a la salud de la población.

Hizo presente que realizar estudios de riesgo en un plazo de seis meses podría haber generado información incorrecta y científicamente no válida, ya que no se habría contado con el tiempo suficiente para tomar, procesar y analizar las muestras de suelos, y tampoco para efectuar el biomonitorio a la población en conformidad a los estándares recomendados por la Organización Mundial de la Salud. Añadió que por ello los estudios de riesgo generados en un plazo de seis meses no habrían permitido establecer fehacientemente si la población de la ciudad de Arica estaba en riesgo a causa de los polimetales presentes en el suelo de la ciudad.

Por otra parte, menciona que los estudios de riesgo anuales realizados por el MMA, permitieron implementar adecuadamente las etapas técnicas que considera una evaluación de riesgo a la salud de las personas. Estos estudios en su conjunto han generado la información científica necesaria que ha permitido establecer que técnicamente no se justifica la definición de nuevas zonas de riesgo en la ciudad de Arica.

Analizados los antecedentes presentados, se advierte que la entidad reitera los argumentos expuestos en su respuesta al preinforme de observaciones, respecto a los tiempos de licitación en torno a las actividades que involucra con sus respectivos plazos, y que de haber efectuado los estudios de riesgo ambiental cada 6 meses, no se habrían podido realizar adecuadamente, sin acompañar nuevos antecedentes de respaldo que permitan subsanar lo detectado, manteniéndose lo observado en los mismos términos.

Sin perjuicio de lo anterior, y no obstante las argumentaciones reiteradas por la entidad para no realizar el seguimiento semestral mediante estudios destinados a evaluar el riesgo ambiental y de la exposición ambiental con motivo de la presencia de polimetales en la periodicidad indicada en los artículos 16 y 17 de la ley N° 20.590, y en los artículos 53 y siguientes del reglamento, es dable indicar que en su respuesta, la entidad auditada, además, no se hace cargo del hecho que, desde el año 2016 hasta diciembre de 2018, no haya efectuado ningún estudio destinado a evaluar el riesgo ambiental, a lo menos, en las zonas a que se remite la resolución exenta N° 186, de 2018, y posteriormente el decreto exento N° 42, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que, en su parte dispositiva, en lo que interesa, determinan no definir nuevas zonas de riesgo, ni definir nuevos perímetros de intervención, sin que se pueda deducir de la misma, que en cada zona afectada no existe riesgo para la salud de la población, según lo dispone el artículo 55 del mismo cuerpo reglamentario.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

En atención a lo descrito previamente, el Servicio auditado deberá dar cumplimiento a lo requerido en el Informe Final N° 1.122, de 2018, implementando medidas concretas para que se dé cumplimiento a las obligaciones que establece la ley N° 20.590, especialmente en relación a la realización de los estudios de que trata esta observación y al correcto cumplimiento del proceso de seguimiento de la o las zonas con presencia de polimetales, según los artículos 53, 54 y 55 del reglamento, cuyo registro deberá ser reportado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en la pestaña "Registro de Observaciones", y su cumplimiento verificado por el o la encargada de la Unidad de Auditoría Interna de la entidad, en el plazo de 30 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe.

2. Acápito II, Examen de la materia auditada, numeral 2.2, Sobre la evaluación de riesgo en zonas donde se hayan ejecutado acciones de intervención (C):

Al respecto, se observó que a diciembre de 2018, aún se estaban realizando acciones de intervención -descritas en el artículo 38 del reglamento-, en particular acciones de relocalización, en tanto el último estudio de evaluación de riesgo contratado por el Ministerio del Medio Ambiente, MMA, data de 2015 y corresponde a la licitación ID 608897-198-LP15, "Evaluación de Riesgos en la Comuna de Arica por la Presencia de Polimetales en la Matriz Suelo" del CITUC, de acuerdo a lo informado por el MMA en su oficio N° 183.768, de 2018, situación que no se aviene con lo establecido en el artículo 53, del citado reglamento, respecto a que una vez que se hayan ejecutado las acciones de intervención, se realizará el seguimiento semestral de las respectivas zonas con presencia de polimetales.

Además, se hizo hincapié en que lo descrito reviste importancia por cuanto, aunque ya se habían relocalizado familias, según lo advertido en la visita a terreno efectuada el 9 de octubre de 2018, todavía existían personas habitando en el sector de Cerro Chuño y una parte mayoritaria de las viviendas existentes no habían sido inhabilitadas o demolidas, esto es, no habían concluido las acciones de intervención, a partir de lo cual puede evaluarse el riesgo.

Sobre la materia, se requirió a la entidad arbitrar mecanismos de control con el fin de asegurar que se realizará semestralmente el procedimiento de Evaluación de Riesgo en las zonas con presencia de polimetales luego de que se hayan ejecutado las acciones de intervención. Los avances de lo anterior debían ser acreditados a este Organismo de Control.

En su respuesta, la Subsecretaría replicó íntegramente lo expuesto en su contestación a la observación II.2.1, contenida en el acápite precedente de este informe de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

En efecto, la entidad reiteró los argumentos expuestos en su respuesta al preinforme de observaciones, respecto a los tiempos de licitación, en relación a las cantidades de actividades que involucra con sus respectivos plazos, y que de haber efectuado los estudios de riesgo ambiental cada 6 meses, no se habrían podido realizar adecuadamente, sin acompañar nuevos antecedentes de respaldo que permitan modificar lo observado, por lo que se mantiene en los mismos términos.

Cabe hacer presente que conforme lo informado por el Servicio de Vivienda y Urbanización de la región de Arica y Parinacota, en su respuesta al punto II.4.6, del Informe Final N° 1.122, de 2018, por medio del oficio ordinario N° 4.524, de 18 de diciembre de 2019, así como en su respuesta de 2 de febrero de 2021, las acciones de intervención no habían finalizado, estando, a esa fecha, las zonas habitadas.

En consecuencia, considerando que las acciones de intervención a la fecha de su última respuesta no habían finalizado, encontrándose la zona afectada por polimetales habitada por personas, constatándose a su respecto la ausencia de la resolución que ponga término al proceso de seguimiento semestral referido al riesgo para la salud de esa población, mandatado en el artículo 55 del mismo cuerpo reglamentario, la Entidad deberá dar cumplimiento a lo requerido en el Informe Final N° 1.122, de 2018, arbitrando mecanismos de control con el fin de asegurar que se realizará semestralmente el procedimiento de Evaluación de Riesgo en las zonas con presencia de polimetales, luego de que se hayan ejecutado las acciones de intervención y proceder conforme a la normativa aplicable, esto es, la ley N° 20.590 y su reglamento.

El cumplimiento de lo anterior deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en la pestaña "Registro de Observaciones", lo que tendrá que ser verificado por el o la encargada de la Unidad de Auditoría Interna de la entidad, en el plazo de 30 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe.

3. Acápito II, Examen de la materia auditada, numeral 2.3, Acerca del término de los estudios de evaluación de riesgo (C):

Sobre este aspecto, se observó que no fue posible advertir de qué manera el MMA mediante la mencionada resolución exenta N° 186, de 9 de marzo de 2018, que resuelve sobre la definición de zonas de riesgo de contaminación por polimetales en la comuna de Arica, determinando no establecer nuevas zonas de riesgo, según lo prescrito en la ley N° 20.590, pudo poner término al proceso de seguimiento semestral de la o las zonas con presencia de polimetales, luego de haber determinado que en cada una de ellas no existe riesgo para la salud de la población, en los términos del referido artículo 55 del reglamento de la ley N° 20.590.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

Junto a ello, se observó que la ausencia de los correspondientes estudios de evaluación de riesgo en la comuna de Arica por presencia de polimetales desde el año 2016 hasta diciembre de 2018, lo que no se condice con lo dispuesto en los artículos 53 y 55 del texto reglamentario aprobado por el artículo único del decreto N° 80, de 2014, del MINSEGPRES, dado que no se acreditó por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente, el término del proceso de seguimiento semestral de la o las zonas con presencia de polimetales, una vez que se determine que en cada una de dichas zonas no existe riesgo para la salud.

Sobre la materia, se requirió al servicio asegurar que mientras no se determine que no hay riesgo para la salud de la población, ni se determine poner término al proceso de seguimiento semestral de las zonas con presencia de polimetales, se debe continuar con dicho seguimiento considerando que aún hay zonas en las que se están haciendo acciones de intervención, lo que debía ser acreditado ante esta Entidad Fiscalizadora.

En su respuesta, la Subsecretaría comunicó que de conformidad a lo establecido en el artículo 50 del decreto N° 80, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y una vez realizados los estudios de evaluación de riesgos, se dictó la resolución exenta N° 186, de 9 de marzo de 2018, que estableció la no existencia de nuevas zonas de riesgo, la cual fue enviada a la Municipalidad de Arica, al Gobierno Regional y al Consejo Consultivo Regional del Medio Ambiente, en septiembre de 2018, sin que se recibieran respuestas de estos en relación con los resultados de los estudios. Además, la mencionada resolución exenta fue publicada en el diario de circulación regional La Estrella de Arica, el 29 de octubre de 2018.

De esta forma, expuso que al no haber recibido observaciones respecto de la citada resolución exenta N° 186, de 2018, se procedió conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del decreto N° 80 de 2014, a la elaboración del decreto exento N° 42, de 2019, que determina la o las zonas con presencia de polimetales a que se refiere el artículo 3° de la ley N° 20.590, estableciéndose que a partir de los estudios realizados no se definen nuevas zonas de riesgos con presencia de polimetales.

Finalmente, señaló que, sin perjuicio de que formalmente el proceso de evaluación de riesgos establecido en el Título VII del decreto N° 80 de 2014, se encuentra concluido, el Ministerio realizaría el año 2020, el estudio "Determinación Contaminantes de Interés en la Matriz Suelo de la Ciudad de Arica", para efectuar el monitoreo a los suelos, determinar el estado de la concentración de los polimetales y su evolución en el tiempo, indicando que este estudio permitirá la "identificación de peligros ambientales" para la población, lo que corresponde al primer paso para efectuar una evaluación de riesgo en el escenario que se requiera.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

Agregó que, mediante la hoja de ruta N° 2.085/2019, se había iniciado el proceso de licitación del estudio y se esperaba que este comenzaría en marzo del 2020 y finalizaría en diciembre del mismo año.

Sobre la materia, se requirió a la entidad, a través de correo electrónico de 28 de enero de 2021, informar el estado de avance de las acciones comunicadas, ante lo cual aportó, por correo electrónico de 9 de febrero de 2021, el documento "Minuta respuesta", indicando que en el año 2021 se ejecutará el estudio "Determinación Contaminantes de Interés en la Matriz Suelo en la ciudad de Arica", para lo cual el Ministerio del Medio Ambiente cuenta con un presupuesto de \$24.500.000. Precisa que el proceso de licitación de este estudio se ha iniciado mediante la Hoja de Ruta N° 57/2021<sup>5</sup> y que se espera que a fines de noviembre de este año finalice el estudio y que proporcione información sobre el estado actual de la concentración de los contaminantes selenio, níquel, plomo, arsénico y cromo en Arica, y acerca de su evolución en el tiempo. En dicho documento hizo presente que no fue posible realizar este estudio en 2020, ya que debido a la situación de emergencia nacional producto de la pandemia por COVID-19, se tuvieron que cancelar las actividades en terreno que no fueran esenciales.

Analizados los antecedentes presentados, se tiene que el decreto exento N° 42, de 2019, contiene dos artículos que señalan:

"Artículo 1°: No definir nuevas zonas de riesgo, por lo que no corresponde tampoco definir sus perímetros de intervención.

Artículo 2°: Mantener las zonas definidas en el artículo 12 del decreto supremo N° 80, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la ley N° 20.590 y mantener la ejecución de las prestaciones y beneficios ya existentes para las personas acreditadas de conformidad con lo establecido en el Título III del mismo cuerpo normativo."

De ellos, se advierte que se replica lo descrito en la citada resolución exenta N° 186, de 2018, no constando que se determine explícitamente que no hay riesgo para la salud de la población en las zonas con presencia de polimetales a que se refiere el artículo 3° de la ley N° 20.590, conforme lo indica el mencionado artículo 55 del reglamento, que permita dar término al proceso de seguimiento semestral de la o las Zonas con Presencia de Polimetales.

Por otra parte, no se ha llevado a cabo la ejecución del mencionado estudio que daría un correcto seguimiento a la zona afectada por polimetales, anunciado por la Entidad auditada, por cuanto fue pospuesta para el año 2021.

Cabe hacer presente que conforme lo informado por el Servicio de Vivienda y Urbanización de la región de Arica y Parinacota, en su respuesta al punto II.4.6, del Informe Final N° 1.122, de 2018, por

<sup>5</sup> ID: 608897-10-LE21



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

medio del oficio ordinario N° 4.524, de 18 de diciembre de 2019, las acciones de intervención no habían finalizado, estando las zonas decretadas con riesgo en un inicio, habitadas a esa fecha.

En consecuencia, se debe mantener lo observado, dado que la Subsecretaría del Medio Ambiente no acreditó haber efectuado las acciones para asegurar que mientras no se determine que no hay riesgo para la salud de la población, ni se determine poner término al proceso de seguimiento semestral de las zonas con presencia de polimetales, el continuar con dicho seguimiento considerando que aún hay zonas en las que se están haciendo acciones de intervención.

Por lo anterior, procede que la entidad dé efectivo cumplimiento a las obligaciones que la Ley N°20.590 y su reglamento establecen en relación con la materia. Lo indicado deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en la pestaña "Registro de Observaciones", y su cumplimiento verificado por el o la encargada de la Unidad de Auditoría Interna de la entidad, en el plazo de 30 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe.

4. Acápito II, Examen de la materia auditada, numeral 2.6.3, En cuanto a la oportunidad del estudio de evaluación de riesgo (C):

Respecto de esta materia, se detectó que la Subsecretaría del Medio Ambiente contrató un estudio de evaluación de riesgos al Centro Nacional del Medio Ambiente -CENMA- mediante la licitación pública ID 608897-107-LP13 por \$84.000.000, cuyas bases técnicas y administrativas fueron aprobadas por la resolución exenta N° 689, de 12 de agosto de 2013, del Jefe de la División de Finanzas del MMA, antes de la entrada en vigencia del decreto N° 113, de 2012, del MINSEGPRES, publicado el 24 de octubre de 2013 en el Diario Oficial<sup>6</sup>, en el cual se define lo que se considera evaluación de riesgo para la aplicación de la ley N° 20.590, especifica criterios y la metodología que se debe utilizar para dicha evaluación. Lo anterior vulneraba el artículo 16 de la ley en cuestión.

Se hizo presente que se utilizaron recursos destinados al cumplimiento de la ley, antes de conocer los requisitos que el estudio debía contener. En ese sentido, se destacó que el hecho que se contrate un estudio antes de que se definan los procedimientos para su desarrollo, no se ajusta a lo consignado en el inciso tercero del artículo 16 de la citada ley N° 20.590, que establece que un reglamento establecerá las definiciones, plazos y procedimientos para llevar a cabo la evaluación de riesgo ambiental frente a la presencia de sustancias químicas y otros contaminantes en la zona con presencia de polimetales.

<sup>6</sup> Dicho texto fue integralmente reemplazado por el artículo único del decreto N° 80, de 13 de junio de 2014, de ese mismo origen, publicado en el Diario Oficial el 4 de septiembre de esa anualidad.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

Sobre la materia, se requirió al servicio establecer mecanismos para verificar que las bases técnicas que se elaboren siempre den cumplimiento a la normativa y que los resultados de la destinación de dichos recursos sean utilizados en función al objetivo que motivó su gasto, según se estime procedente, enviando los antecedentes de respaldo a este Organismo de Control. En relación de lo observado por esta Entidad de Control, la Subsecretaría del Medio Ambiente informó que posee distintos procedimientos destinados a guiar los procesos de compra institucionales tales como: Procedimiento de Multa y Término Anticipado de Contrato para Procesos de Compras y Contrataciones, resolución exenta N° 084, de 6 de febrero de 2017, Procedimiento de Designación y Funcionamiento de las Comisiones Evaluadoras, resolución exenta N° 1.224 de 15 de noviembre de 2017, y recientemente el Procedimiento de Apertura y Admisibilidad en Licitaciones e Intenciones de Compra, resolución exenta N° 1.087 de 06 de octubre de 2019, todos ellos destinados a mantener un marco de control normativo adecuado en los distintos procesos de compras y licitaciones que desarrolla la Subsecretaría. A su vez, incluyó copia de la Actualización de Manual de Procedimiento de Compras, sancionado por resolución exenta N° 95, de 8 de febrero de 2017, y de la Circular N° 03, de 24 de octubre de 2016, del Subsecretario del Ministerio del Medio Ambiente.

A mayor abundamiento, y con la finalidad de fortalecer el marco normativo, manifestó que se ha realizado un permanente reforzamiento de las obligaciones de cumplimiento a través de la Central de Noticias refiriendo a la permanente obligación de los funcionarios de apegarse al marco normativo y apegarse estrictamente a lo que la norma establece. Paralelamente, y con la finalidad de disponibilizar los antecedentes requeridos para el proceso, en la intranet institucional en el "Área de Compras y Servicios Generales", se encuentra todo el marco normativo, procedimientos e instructivos, los formatos, y formularios requeridos para los distintos procesos.

Adicionalmente, y a modo de fortalecer el control y resguardo de los recursos públicos, la Subsecretaría del Medio Ambiente comunicó que realizará un instructivo de pago, en el que se indicará como obligatorio incorporar documentos de respaldos de las iteraciones de la revisión de informes. La fecha de entrada en vigor de dicho instructivo sería abril de 2020.

Sobre la materia, se requirió a la entidad, a través del correo electrónico de 28 de enero de 2021, informar el estado de avance de las acciones comunicadas, ante lo cual aportó por correo electrónico de 9 de febrero de 2021, el documento "Minuta respuesta", sin embargo, este no dice relación con la materia de esta observación.

Por lo anterior, es posible señalar que la entidad ha efectuado acciones relativas a establecer mecanismos para ejercer control sobre multas y término anticipado de contrato para procesos de compras y contrataciones, de designación y funcionamiento de las comisiones evaluadoras, sobre apertura y admisibilidad en licitaciones e intenciones de compra y sobre el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

procedimiento de compras. Sin perjuicio de ello, en el referido manual de procedimiento de compras, se advirtió la mención a diversos documentos relacionados, entre ellos, el documento "Procedimiento para usuario de Elaboración de bases Administrativas y Técnicas", además se indica que la "Subsecretaría del Medio Ambiente dispondrá de modelos para la confección de las bases de licitación, actas de evaluación, visita a terreno y otros". Sin embargo, tanto el instructivo como los modelos no forman parte de la mencionada resolución, los que no fueron aportados.

Por otra parte, de la circular N° 03, de 2016, acompañada, que informa "Sobre prácticas del control interno a contratos y/o convenios", se constató que comunica las responsabilidades de los Jefes de División, Oficinas y SEREMI, en cuyas reparticiones se efectúan compras y contrataciones, así como las responsabilidades de la o las contrapartes técnicas en ejercicio de los contratos o convenios.

Sin embargo, en relación con las acciones descritas para fortalecer el marco normativo, y el acceso a los documentos dispuestos en intranet, no se acompañó respaldos de tales acciones, lo que imposibilitó verificar su efectiva realización.

Ahora bien, cabe mencionar que los procedimientos informados, en su mayoría, tratan de materias que competen a la licitación o al desarrollo de contratos, mientras que la materia motivo de la observación refiere al proceso previo, relativo a la elaboración de las bases técnicas, en relación con el buen uso de los recursos.

En consecuencia, se advierte que la Subsecretaría ha ejercido acciones tendientes a la generación de mecanismos para velar en general por el procedimiento de contratación. Sin embargo, no se aportaron todos los antecedentes que permitan acreditar que las bases técnicas que se elaboran den cumplimiento a la normativa y que los resultados de la destinación de dichos recursos sean utilizados en función al objetivo que motivó su gasto. Además, no fue posible validar la elaboración de los modelos de referencia, el "Procedimiento para usuario de Elaboración de bases Administrativas y Técnicas", y las acciones efectuadas para fortalecer el marco normativo, debiendo la Subsecretaría aportar dichos documentos, cuyo registro deberá ser reportado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en la pestaña "Registro de Observaciones", y su cumplimiento deberá ser verificado por el o la encargada de la Unidad de Auditoría Interna de la entidad, en el plazo de 30 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe.

5. Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 2.7.1, Acerca de los plazos para determinar la zona de riesgo (C):

Se observó que la Subsecretaría del Medio Ambiente tardó más de 300 días en emitir la resolución exenta N° 186, de 9 de marzo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

de 2018, que "Resuelve sobre la definición de zonas de riesgo de contaminación por polimetales en la comuna de Arica, según lo establecido en el decreto N° 80, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia", que define las zonas de riesgo o en situación de riesgo por contaminación por polimetales y sus respectivos perímetros de intervención, desde que contaba con el informe de evaluación de riesgo aprobado por el Ministerio de Salud, el que fuera remitido a la mencionada Subsecretaría por oficio ordinario N° 994, de 21 de marzo de 2017, sobrepasando con creces el plazo de 30 días corridos, establecido en el artículo 50 del reglamento de la ley N° 20.590.

En el mismo tenor, se detectó que la Subsecretaría, remitió la citada resolución exenta N° 186, de 2018, por oficio ordinario N° 184.260, de 25 de septiembre de 2018, a la Municipalidad de Arica, al Gobierno Regional y al Consejo Consultivo Regional del Medio Ambiente, ambos de la región de Arica y Parinacota, es decir, después de 7 meses, sin indicar el plazo para efectuar comentarios a la revisión, el que conforme a la norma citada corresponde a 30 días corridos desde su recepción, detectándose que, a noviembre de 2018, ese servicio no tenía respuesta de dichas entidades.

De igual modo, no constó que se hubiese cumplido con el plazo de 30 días corridos para continuar con el procedimiento de revisión, según lo consignado en el artículo 51 del reglamento.

Sobre la materia, se requirió al servicio, en lo sucesivo, asegurar que se dé cumplimiento a los plazos y medidas que la ley N° 20.590 y su reglamento disponen, informando a esta Contraloría General sobre las medidas adoptadas al respecto.

En su respuesta, la Subsecretaría del Medio Ambiente se refirió primero a la "Definición de Zonas con Presencia de Polimetales", señalando que el Ministerio de Medio Ambiente en el año 2013, y mediante el estudio "Determinación de los niveles naturales o background y de la concentración de los contaminantes de interés en el suelo de la comuna de Arica por la presencia de Polimetales", ID de Mercado Público 608897-38-LP13, realizó la determinación de las zonas contaminadas por Polimetales, capítulos 4 y 5 y figura 4.50 del citado estudio.

Continuó argumentando que haciendo uso de esta información el Ministerio del Medio Ambiente dio inicio al proceso de evaluación de riesgos en la ciudad de Arica, que se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en el Título VII del decreto N° 80, de 2014, y con la periodicidad que técnicamente era factible de cumplir, es decir anual, ya que un estudio de evaluación de riesgo realizado de acuerdo con estándares internacionales y de validez científica, tarda aproximadamente 14 meses en desarrollarse.

En segundo lugar, la entidad aludió a la "Finalización de los Estudios de Evaluación de Riesgo", manifestando que el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

procedimiento de evaluación de riesgo concluyó con la aprobación del estudio "Evaluación de Riesgos en la comuna de Arica por la presencia de Polimetales en la matriz Suelo. ID 608897-198-LP15" ("Estudio Final"), donde se concluye que no se justifica técnicamente la definición de nuevas zonas de riesgo. Producto de lo anterior, se dictó la resolución exenta N° 186, de 2018, que puso término al proceso de evaluación de riesgo.

Refirió también que las actuales autoridades enviaron la mencionada resolución exenta N° 186, de 2018, a la Municipalidad de Arica, Gobierno Regional y al Consejo Consultivo Regional del Medio Ambiente, de la región de Arica y Parinacota, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 del decreto N° 80, de 2014. Además, publicó un extracto en el diario La Estrella de Arica.

Indicó que habiendo transcurrido el plazo para realizar observaciones, y de conformidad al artículo 52 del decreto N° 80, de 2014, procedió a la elaboración del decreto exento N° 42, de 6 de agosto de 2020, "Determina la o las Zonas con Presencia de Polimetales a que se refiere el artículo 3° de la ley N° 20.590", firmado por el Ministerio de Medio Ambiente y Ministerio de Salud, donde se pone fin al proceso de evaluación de riesgo en Arica y se establece que, de acuerdo con los resultados obtenidos en los estudios técnicos realizados, no existen las condiciones para definir nuevas zonas de riesgo. De este modo, en cumplimiento a lo dispuesto en la ley N° 20.590, y el decreto N° 80, de 2014, se puso término al procedimiento de evaluación de riesgo.

Por otro lado, hizo notar que el artículo 52 del reglamento de la ley N° 20.590 fijó un plazo de 30 días corridos para dictar el decreto en el escenario que se hubieran manifestado opiniones o realizado observaciones a la resolución exenta N° 186, de 2018, sin embargo, no se hicieron observaciones ni manifestaron opiniones. Además, destacó que ya en marzo de 2018 se tenía conocimiento, producto del Estudio Final, que probablemente no se establecerían nuevas zonas de riesgos al dictarse la resolución exenta N° 186, de 2018. Por lo tanto, concluye que al no agregarse nuevas zonas de riesgo y mantenerse la situación establecida en el decreto N° 80, de 2014, la demora de la dictación del decreto exento N° 42, de 2020, no afectó eventuales derechos de terceros y no produjo consecuencias jurídicas distintas a las existentes. Finalmente, hace presente que el período que siguió a la publicación de la resolución exenta N° 186, de 2018, fue uno de los más álgidos en el Ministerio por cuanto estaba completamente abocado a elaborar, en tiempo récord, el Plan de Descontaminación de Concón, Quintero y Puchuncaví.

Con todo, y sin perjuicio de lo anterior, señaló que se mantendrán los beneficios de las personas que habitaron las zonas de riesgo originales que fueron definidas en el artículo 12 del decreto N° 80, de 2014.

Sobre la materia, se requirió a la entidad, a través del correo electrónico de 28 de enero de 2021, informar el estado de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

acciones comunicadas, ante lo cual aportó por correo electrónico de 9 de febrero de 2021, el documento "Minuta respuesta", sin embargo, esta no dice relación con la materia motivo de la presente observación.

Analizados los antecedentes aportados, se tiene que la entidad reitera lo expuesto en su respuesta al preinforme del Informe Final N° 1.122, de 2018, respecto a que con la dictación de la resolución exenta N° 186, de 2018, puso término al proceso de evaluación de riesgo, y que efectuó el proceso de consulta ante las entidades involucradas, sobre la cual a la fecha de la auditoría noviembre de 2018, no obtuvo respuestas.

Por su parte, respecto a los plazos, la entidad reconoce el retraso, tanto en el proceso de revisión de la mencionada resolución N° 186, de 2018, como en la dictación del decreto exento N° 42, de 2019, argumentando que frente a la probabilidad de que no se generarían nuevas zonas de riesgo, producto del Estudio Final<sup>7</sup>, dicha demora, a su juicio, no afectó eventuales derechos de terceros y no produjo consecuencias jurídicas distintas a las existentes. Por otra parte, no aportó antecedentes que permitan respaldar las aludidas labores que impidieron el cumplimiento de los plazos, así como tampoco las medidas adoptadas para dar observancia a los mismos.

Con todo, no se ha dado respuesta a lo requerido en el informe final respecto a asegurar que se dé cumplimiento a los plazos y medidas que la ley N° 20.590 y su reglamento dispone, manteniéndose lo observado en los mismos términos, debiendo ajustarse efectivamente a lo requerido, lo que deberá ser reportado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en la pestaña "Registro de Observaciones", y su cumplimiento deberá ser verificado por el o la encargada de la Unidad de Auditoría Interna de la entidad, en el plazo de 30 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe.

6. Capítulo II. Examen de la materia auditada, numeral 2.7.2. Respecto de la determinación de la o las zonas de riesgo o zonas en situación de riesgo (C):

En lo referente a este punto, se observó que la resolución exenta N° 186, de 9 de marzo de 2018, del MMA, que "Resuelve sobre la definición de zonas de riesgo de contaminación por polimetales en la comuna de Arica según lo establecido en el decreto N° 80, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia", no deja claro por sí misma, la o las zonas de riesgo o zonas en situación de riesgo de contaminación por polimetales y sus respectivos perímetros de intervención, y los elementos químicos considerados, ya que se limita a señalar que se mantienen las zonas.

<sup>7</sup> Sobre los estudios referidos, se harán presente algunas consideraciones en el siguiente numeral.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

Se indicó que lo expuesto no daba cumplimiento al artículo 50 de la ley N° 20.590. Además, se hizo presente que la falta de definición del perímetro reviste importancia por cuanto el sector a relocalizar debe ser demolido y dejará de existir el nombre de las poblaciones que lo conforman y por consiguiente su delimitación, y que tampoco existe la resolución que debió definir tanto las zonas como las acciones a desarrollar por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, MINVU.

Sobre la materia, se requirió al servicio dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 50 del reglamento identificando el perímetro al que se refiere, informando de ello a esta Entidad Fiscalizadora.

En esta oportunidad la Subsecretaría, replicó íntegramente lo expuesto en su respuesta a la observación II.2.7.1, del presente informe de seguimiento, descrita precedentemente.

Analizados los antecedentes aportados, tal como se señaló precedentemente la entidad reitera lo expuesto respecto a que mediante el estudio "Determinación de los niveles naturales o background y de la concentración de los contaminantes de interés en el suelo de la comuna de Arica por la presencia de Polimetales, ID 608897-38-LP13; realizó la determinación de las zonas contaminadas por Polimetales, capítulos 4 y 5 y figura 4.50 del citado estudio, y que el procedimiento de evaluación de riesgo concluyó con la aprobación del estudio "Evaluación de Riesgos en la comuna de Arica por la presencia de Polimetales en la matriz Suelo. ID 608897-198-LP15" ("Estudio Final"), donde se concluye que no se justifica técnicamente la definición de nuevas zonas de riesgo. Producto de lo anterior, se dictó la resolución exenta N° 186, de 2018, que puso término al proceso de evaluación de riesgo.

Ahora bien, por su parte, se advirtió que la entidad a partir de la resolución exenta N° 186, de 2018, procedió a dictar el decreto exento N° 42, de 2019, que "Determina la o las Zonas con Presencia de Polimetales a que se refiere el artículo 3° de la ley N° 20.590", el cual contiene dos artículos que señalan:

"Artículo 1°: No definir nuevas zonas de riesgo, por lo que no corresponde tampoco definir sus perímetros de intervención.  
Artículo 2°: Mantener las zonas definidas en el artículo 12 del decreto supremo N° 80, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la ley N° 20.590 y mantener la ejecución de las prestaciones y beneficios ya existentes para las personas acreditadas de conformidad con lo establecido en el Título III del mismo cuerpo normativo."

Cabe indicar que, del antecedente dispuesto, persiste la falta de definición explícita del perímetro de intervención motivo de la observación por cuanto se debe reiterar que tal definición reviste importancia por cuanto, entre otras acciones, el sector a relocalizar debe ser demolido y dejará



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

de existir el nombre de las poblaciones que lo conforman y por consiguiente su delimitación.

Adicionalmente, es del caso hacer presente, en relación a lo señalado por la entidad sobre el estudio ID 608897-38-LP13, que conforme a los antecedentes tenidos a la vista, en especial, el oficio ORD. B32/N°94, de 21 de marzo de 2017, del entonces Subsecretario de Salud Pública "la evaluación de riesgo presentada en el informe ID N°608897-38-LP13, no cuenta con la aprobación técnica por parte de esta Subsecretaría de Salud Pública, según se dejó expresado en los Ord. B32/1127 de 2016 y Ord. B32/3161 de 2015, por lo que solo constituye un insumo de información ambiental para la evaluación de riesgo presentada en el informe ID N°608897-198-LP15".

Por su parte, es del caso señalar que el estudio de evaluación de riesgos en la comuna de Arica por presencia de polimetales en la matriz suelo, correspondiente al ID 608897-198-LP15, en su página 58 expresa que "Si bien la distribución espacial y temporal de las determinaciones de arsénico en el suelo de la comuna de Arica no permite identificar nuevas zonas de riesgo, se recomienda identificar y definir los hotspots como zonas de intervención ambiental<sup>8</sup>, dado que exceden el nivel máximo de As en suelo propuesto por el equipo de expertos el año 2015 y permitirá priorizar la gestión de los órganos competentes en lo relacionado a la Ley N° 20.590".

Con todo, la entidad no da respuesta a lo requerido en el informe final respecto a asegurar que se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 50 del reglamento, identificando el perímetro al que se refiere la mencionada resolución N° 186, de 2018, manteniéndose lo observado en los mismos términos, debiendo ajustarse a lo requerido y dar íntegro cumplimiento a los deberes que le impone la ley N° 20.590 y su reglamento, para lo cual el respaldo de ello deberá ser reportado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en la pestaña "Registro de Observaciones", y su cumplimiento deberá ser verificado por el o la encargada de la Unidad de Auditoría Interna de la entidad, en el plazo de 30 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe.

Asimismo, deberá dentro del mismo plazo informar sobre las decisiones adoptadas a propósito de la recomendación contenida en el estudio aludido en orden a "identificar y definir los hotspots como zonas de intervención ambiental, dado que exceden el nivel máximo de As en suelo propuesto por el equipo de expertos el año 2015 y [permitir] priorizar la gestión de los órganos competentes en lo relacionado a la Ley N° 20.590".

7. Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 2.9, En cuanto al decreto que determine la o las zonas con presencia de polimetales (C):

<sup>8</sup> Ver anexo I del presente informe de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

En relación a este aspecto, se detectó que a más de 4 años desde la publicación del decreto N° 80, de 2014, del MINSEGRES, el Ministerio del Medio Ambiente no había emitido el decreto, suscrito también por el Ministerio de Salud, que determine la o las Zonas con Presencia de Polimetales, vulnerando los artículos 3° de la ley N° 20.590 y 52 de su reglamento, que establece que bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República, emitirá un decreto que deberá ser suscrito también por el Ministerio de Salud, y determinará las zonas de riesgo o zonas en situación de riesgo de contaminación por polimetales, conteniendo la delimitación precisa del área geográfica que abarcan y los perímetros de intervención."

Cabe mencionar que en su respuesta al preinforme de observaciones la entidad manifestó que, en consideración a los resultados de los estudios de riesgo ambiental de Arica, al proceso de consulta a los estudios de riesgo, y a la anotada resolución exenta N° 186, de 2018, del MMA, efectuaría las coordinaciones con la Secretaría General de la Presidencia para abordar la dictación del mencionado decreto.

Sobre la materia, se requirió al servicio efectuar las coordinaciones respectivas para la dictación del decreto que el reglamento de la ley N° 20.590 señala en su artículo 52, acreditando los avances a este Órgano Fiscalizador.

En su respuesta indicó que, a través del decreto exento<sup>9</sup> N° 42, de 6 de agosto de 2019, que "Determina la o las Zonas con Presencia de Polimetales a que se Refiere el artículo 3° de la ley N° 20.590", se puso fin al proceso de evaluación de riesgo, resolviendo no agregar nuevas zonas y mantener las definidas en el artículo 12 del decreto N° 80, de 2014, así como la ejecución de las prestaciones y beneficios existentes a las personas acreditadas. Incluyó copia del citado decreto N° 42, de 2019.

Tal como se ha señalado previamente, el mencionado decreto exento N° 42, de 2019, establece en su artículo 1° "No definir nuevas zonas de riesgo, por lo que no corresponde tampoco definir sus perímetros de intervención", además, en su artículo 2° dispone "Mantener las zonas definidas en el artículo 12 del decreto supremo N° 80, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la ley N° 20.590 y mantener la ejecución de las prestaciones y beneficios ya existentes para las personas acreditadas de conformidad con lo establecido en el Título III del mismo cuerpo normativo", replicando lo expuesto en la resolución exenta N° 186, de 2018.

Cabe indicar que, como se indicó en el numeral anterior, persiste la falta de definición explícita del perímetro motivo de la observación, por cuanto se debe reiterar que tal definición reviste importancia por cuanto, entre otras medidas, el sector a relocalizar debe ser demolido y dejará de

<sup>9</sup> Conforme al artículo 52 del Reglamento de la Ley N° 20.590, aprobado por el decreto supremo N° 113, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

existir el nombre de las poblaciones que lo conforman y por consiguiente su delimitación.

Adicionalmente, debe tenerse presente que mediante correo electrónico de 14 de mayo de 2021, se solicitó a la subsecretaría acompañar ciertos antecedentes que, entre otros, sirvieron de fundamento para el decreto exento N°42 ya citado, como las actas de trabajo del equipo de expertos que identificó como contaminante de interés al metaloide arsénico<sup>10</sup> y copia de la minuta técnica del Oficio B32/1127<sup>11</sup>, ante lo cual dicha repartición respondió a través del correo electrónico de 18 de mayo de 2021 que por la data de estos no se encontraron registros de tales antecedentes.

En consecuencia, lo informado no permite dar cumplimiento a lo requerido en el informe final, respecto a asegurar que se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 52 del reglamento, por cuanto no se advierte de tal documento, que contenga la delimitación precisa del área geográfica que abarcan, determinando la o las Zonas de Riesgo o Zonas en Situación de Riesgo de Contaminación por Polimetales y los Perímetros de Intervención, manteniéndose lo observado en los mismos términos, por lo que procede que la entidad se ajuste a lo requerido, cuyo cumplimiento deberá ser reportado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en la pestaña "Registro de Observaciones", y su cumplimiento verificado por el o la encargada de la Unidad de Auditoría Interna, en el plazo de 30 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe.

De igual forma procede que la entidad adopte las medidas de resguardo del caso a fin de que los antecedentes que sustentan las decisiones que adopte sean accesibles, especialmente, considerando los deberes que la ley le ha asignado en lo que dice relación con el acceso a la información ambiental en los artículos 4 y 31 bis y siguientes de la Ley N°19.300.

<sup>10</sup> El considerando N°6 del decreto exento N° 42 señala: "6.- Que, dicho Equipo de Expertos identificó como contaminante de interés al metaloide arsénico, en su forma inorgánica, toda vez que la concentración de arsénico en el suelo de la ciudad de Arica y la exposición calculada, indica que se excede el nivel de riesgo aceptable para efectos carcinogénicos y que este contaminante se encuentra categorizado como una sustancia cancerígena para seres humanos por la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC) y la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (EPA)". Luego, el N° 7 indica que "Las concentraciones estadísticamente representativas de cadmio, mercurio y cromo no representan riesgo para la salud de la población, toda vez que la exposición estimada no supera las respectivas dosis de referencia para efectos crónicos no cancerígenos estimadas para cada uno de estos metales. Esto los descarta como contaminantes de interés".

<sup>11</sup> Minuta citada en el considerando N°11 del decreto exento N° 42 que, en lo que interesa, expresa "Que, el Ministerio de Salud remitió al Ministerio del Medio Ambiente, con fecha 15 de abril de 2016, oficio N° B32/1127 con una Minuta técnica preparada por los profesionales de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción, de la Subsecretaría de Salud Pública. Dicha Minuta, señala los criterios para la definición de zona(s) con presencia de Polimetales y zona(s) de riesgo basándose en la necesidad de considerar a lo menos 3 componentes esenciales de la evaluación de riesgo para la salud, debido a la presencia de contaminantes en el ambiente".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

Por último, lo expuesto cobra relevancia ya que permite conocer y revisar los fundamentos de los actos que se dicten en el ejercicio de sus competencias.

**Servicio de Vivienda y Urbanización de Arica y Parinacota**

1. Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 4.6, Acerca de la inhabilitación de viviendas de Cerro Chuño (AC):

En lo concerniente a este aspecto, se detectó que el Servicio de Vivienda y Urbanización de Arica y Parinacota y la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, a pesar de haber efectuado la relocalización de la mayoría de los beneficiarios, no habían logrado demoler o inhabilitar y desocupar completamente todas las viviendas entregadas en el sector del Cerro Chuño, lo que significó que a diciembre de 2018 un alto porcentaje de las viviendas volvieron a ser ocupadas por terceros, poniendo en riesgo la salud de sus moradores, habitando un área afectada por la presencia de polimetales. Asimismo, se advirtió que ello permitió la ocupación ilegal de los bienes del SERVIU en el sector.

Sobre la materia, se requirió al servicio informar a este Órgano de Control la planificación de las acciones que ejercerá para desocupar, demoler y/o evitar que las viviendas vuelvan a ser ocupadas ilegalmente, con objeto de proteger la salud de las personas y cumplir con el artículo 38 del reglamento, así como resguardar el patrimonio de ese servicio.

En su respuesta, el SERVIU de Arica y Parinacota comunicó por medio del oficio ordinario N° 4.524, de 18 de diciembre de 2019, que el proceso que engloba la planificación de las acciones que ejercerá para desocupar, demoler y/o evitar que las viviendas vuelvan a ser ocupadas ilegalmente y, eventualmente, la relocalización de los tomadores irregulares que actualmente ocupan las viviendas del sector, y que cumplan con los requisitos habilitantes para postular a un subsidio habitacional, es un proceso complejo debido a la multiplicidad de variables a considerar, y la multidimensionalidad de su origen.

En ese sentido, señaló que lo antes descrito lo obligará a "un abordaje responsable, dinámico y previsor, de asuntos tales como: 1) Las variables socioeconómicas de las familias ocupantes irregulares, y los posibles apoyos de la red estatal, en cuanto a postulación a la vivienda, 2) El estatuto migratorio de los extranjeros y su permanencia en el territorio nacional, así como sus condiciones de visado, estado de trámites migratorios, o posibles órdenes policiales que pesen sobre algún extranjero, 3) En cuanto a los nacionales, subsidios obtenidos con anterioridad, beneficios que obstaculicen su postulación o que provoquen una no permitida sobre intervención, 4) Eventuales gastos de traslado transitorio para posibilitar, o facilitar la salida de las familias, 5) Presupuestos finales o suplementarios para financiar obras de demolición y otras de los territorios incluidos en el polígono general."



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

Agregó que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en su rol de garante y supervigilante de la situación antes señalada, decidió reforzar las tareas ya emprendidas en las Villas Nuevo Amanecer, el Solar y los Laureles de la Región de Arica y Parinacota, a través del Programa de Asentamientos Precarios o "Campamentos", como una manera de acceder a recursos que puedan servir para facilitar la intervención general ya en curso. En virtud de ello, se incorporó el Comité Habitacional Cerro Chuño al Registro Nacional de Asentamientos Precarios, con una subdivisión que describe tres campamentos, ello conforme el oficio ordinario N° 0586 del 24 de octubre de 2019, del Encargado Nacional de Asentamiento Precarios del MINVU.

Detalló que a partir de esto se establecen 3 territorios y con ellos 3 etapas: Amanecer, que comprende 90 viviendas a demoler, El Solar con 259 viviendas a demoler y Los Laureles con 442 viviendas a demoler.

Por otra parte, informó que ha realizado diversas reuniones desde nivel central, lideradas por la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo y del Encargado Nacional del Programa de Campamentos (S), con el objeto de atender las necesidades del territorio, teniendo presente la necesidad urgente de la salida de las familias del territorio, y las distintas posibilidades que se pueden ofrecer para promover su salida o beneficios a los que hubiere lugar.

Finalmente, comunicó que las acciones se han plasmado en la elaboración de una Carta Gantt, que contempla diversas actividades, en un periodo de ejecución para los años 2020, 2021 y 2022, que señala debe ser entendido como dinámico y flexible, en el marco normativo de las distintas instituciones involucradas en el esfuerzo. Indicó que las acciones se traducen en ocho aspectos a abordar: 1- El traspaso de recursos GTT al Campamento Villa Amanecer, que involucra la participación de la Seremi de Vivienda y Urbanismo, el Gobierno Regional, GORE, la Intendencia Regional y el SERVIU, 2- Diagnóstico y Plan de intervención, 3- Ejecución habilitación del vertedero, 4- Terreno, que involucra a SERVIU, Seremi de Vivienda, Ministerios de Salud y Medio Ambiente, 5- Campamento Villa Amanecer, 6- Campamento Villa El Solar, 7- Campamento Villa Los Laureles y 8- Gestión habitacional. Esta última incluye familias habitables y hábiles que puedan calificar para una solución habitacional definitiva. Incluyó el cronograma de actividades a desarrollar por el SERVIU, para los campamentos correspondientes a las villas Nuevo Amanecer, El Solar y los Laureles, de la ciudad de Arica.

Sobre la materia, se requirió a la entidad informar el estado de avance de las acciones planificadas en su Carta Gantt, ante lo cual la Contraloría Interna del Servicio de Vivienda y Urbanización de la región de Arica y Parinacota, y la Jefa de Gabinete de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, comunicaron por sus respectivos correos electrónicos, ambos de 3 de febrero de 2021, sobre el estado de avance de: relocalización de familias del sector, reparación de viviendas y ejecución de proyectos de barrios y ejecución de proyectos de barrios para la remediación de zonas con presencia de polimetales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

Respecto a la relocalización, el Servicio de Vivienda y Urbanización de Arica y Parinacota manifestó que, debido a la situación de emergencia sanitaria, a contar de marzo de 2020, el cronograma de actividades sufrió una serie de variaciones que se tradujeron en las acciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a la ley N° 20.590, y su reglamento, a saber:

a) Modificaciones Administrativas: i) El proceso de intervención en cerro Chuño, de la ciudad de Arica, que contempló la planificación en el sector de Villa El Solar, no tuvo buen resultado, atendida la interposición de un recurso judicial que significó la paralización de las acciones estatales de todos los intervinientes en la materia; ii) sobre el desarrollo del cronograma de trabajo, comunicó que por medio de la resolución afecta N° 15, de 20 de diciembre de 2018, del Director del SERVIU de la región de Arica y Parinacota, aprobó el Informe técnico de término anticipado del Trato Directo N° 86, de 2016, que consideraba obras que no pudieron ser realizadas por el recurso judicial antes mencionado; y iii) debido al recurso en cuestión, se determinó el desarrollo de un plan piloto en Villa Amanecer, materializado por resolución exenta N° 1.272, de 26 de noviembre de 2020, del Director del mencionado servicio, para autorizar la contratación por Trato Directo TD N° 34/2020, "Proyecto demolición, desarme, limpieza; y cierre perimetral, Campamento Villa Amanecer Comuna de Arica".

b) Sobre la ejecución del cronograma de actividades, señaló que la planificación se enfocó en una etapa piloto de demolición, con el objetivo de intervenir 38 viviendas que componen la Villa Amanecer, el que fue reprogramado por la pandemia y finalmente se iniciaron las obras en diciembre de 2020, encontrándose en ejecución, destacando 5 aspectos, en síntesis: 1.- Mesa de trabajo semanal con entidades públicas, 2.- Trabajo en terreno del equipo de Asentamientos Precarios, 3.- Otorgamiento de subsidios habitacionales del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, por Asignación Directa, a familias hábiles del sector desalojado mediante resolución exenta N° 1.465 de 9 de octubre de 2020, 4.- Proceso de notificación a familias ocupantes, bajo los parámetros de Instituto Nacional de Derechos Humanos, INDH, en 2 instancias de notificaciones, y 5.- Salida de familias, realizada en colaboración con profesionales SERVIU, SEREMI de Vivienda y Urbanismo, y Gobierno Regional, voluntarios de sociedad civil, custodiada en todo momento por Carabineros y Policía de Investigaciones.

c) Sobre el estado actual del Piloto Villa Amanecer (Primera Etapa), y el resultado de la intervención, mencionó que 38 viviendas fueron notificadas, 37 con desalojo voluntario y 1 forzado, totalizando 38 demolidas al 11 de diciembre de 2020, 0 viviendas con moradores, y 1 con familia trasladada a albergues, compuesta por 3 integrantes de nacionalidad venezolana, lo que se expone en las tablas N°s 1 y 2, Imagen 1, del Anexo N°2 del presente informe de seguimiento.

Indicó que, a partir del aprendizaje del piloto y las exigencias de la ley en cuestión, trabaja en la continuidad del proceso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

En relación con la reparación de viviendas y ejecución de proyectos de barrio, comunicó, en síntesis, que la política habitacional desarrollada por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, idónea para esta intervención, es el D.S. N° 255/2006 que regula el Programa de Protección del Patrimonio Familiar – PPPF.

Asimismo, precisó que el SERVIU región de Arica y Parinacota, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 41 y 42 del reglamento, y el catastro realizado a 1.184 personas en los polígonos a intervenir, ha informado las siguientes soluciones a las familias catastradas: de un total de 1.184 personas catastradas, 1.004 fueron beneficiadas con un subsidio; 787 con subsidio del Banco de Materiales – PPPF- y 217 con subsidio por Sismo – PPPF. Hizo presente que, de la información entregada por el catastro se pudo detectar que 59 nombres están repetidos, vale decir, fueron incluidos dos o más veces, 97 personas fueron incorporadas, no obstante, no pertenece la dirección de la vivienda que acreditaron a los polígonos a intervenir por Polimetales, y 24 personas pertenecen al condominio Villa Prat, cuyas unidades presentan un deterioro avanzado, razón por la cual, el mencionado subsidio resulta insuficiente para las reparaciones que requieren. Lo anterior se expone en las tablas N°s 3, 4 y 5 del Anexo N°2.

Finalmente, sobre la ejecución de proyecto de barrios, para la remediación de zonas con presencia de polimetales, informó que los proyectos de remediación licitados y ejecutados por el SERVIU de la región de Arica y Parinacota se encuentran en tres etapas: de evaluación por la Unidad de Estudios y Proyecto del mismo servicio, de ejecución, y los que serán licitados durante el año 2021, para ser prontamente ejecutados. Lo anterior se expone en las tablas N°s 6, 7 y 8 del Anexo N°2.

En etapa de evaluación, señaló el proyecto "Mejoramiento EEPZ Zona Industrial Área 3 Polimetales, Arica-Etapa 1 y 2", sobre el cual el 20 de enero de 2021, recibió vía oficio, los antecedentes del proyecto en su segunda versión subsanada, la que actualmente se comenzará a revisar para reevaluar su factibilidad y, luego de ello, proceder a iniciar el proceso de licitación, de contar con disponibilidad presupuestaria.

En etapa de ejecución, mencionó los proyectos "Mejoramiento EE. PP Los Industriales I, Área II Polimetales, Arica"; "Mejoramiento EE. PP Los Industriales I y II, Área II Polimetales"; y "Mejoramiento EE. PP Los Industriales II, Área II Polimetales". Estos corresponden a la intervención de los espacios públicos de Barrio Los Industriales I e Industriales II, los que a su vez forman parte del Plan Maestro de mitigación por la presencia de suelo con Polimetales de la ciudad de Arica. Los que consideran la remediación mediante el retiro de los pavimentos, suelos y soleras contaminados con metales pesados como plomo y arsénico, para luego proceder a la colocación de material sin contaminación y, finalmente, la repavimentación del sector.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

Finalmente, describió los proyectos para el año 2021, Mejoramiento EEP Área 4 Polimetales, Etapa 1, Arica, y Mejoramiento EEP Área 4 Polimetales, Etapa 2, Arica, ambos sectoriales, y Mejoramiento EEP Zona Industrial Área 3 Polimetales Arica\_Etapa I, y Mejoramiento EEP Zona Industrial Área 3 Polimetales, Arica\_Etapa II, los dos con financiamiento del GORE de Arica y Parinacota.

Analizados los antecedentes aportados, se verificó la elaboración de una planificación de las acciones que ejercerá para desocupar, demoler y/o evitar que las viviendas vuelvan a ser ocupadas ilegalmente, con el objeto de proteger la salud de las personas y cumplir con el artículo 38 del reglamento, así como resguardar el patrimonio de ese servicio, que corresponde a una herramienta de carácter dinámico que considera acciones de implementación futura a 3 años plazo.

Asimismo, la entidad declaró haber realizado variaciones a las acciones señaladas en la Carta Gantt acompañada en su respuesta inicial, las cuales no han sido actualizadas y/o replanificadas por medio de la misma herramienta. Adicionalmente, las acciones de intervención se encuentran en proceso, sin que conste el plazo final de su implementación en atención a las modificaciones y el plazo de 3 años planteados originalmente.

En consecuencia, si bien la entidad ha informado avances en la implementación de medidas a su cargo, se debe mantener lo observado en tanto procede que el SERVIU de Arica y Parinacota, actualice y/o modifique según corresponda la herramienta de planificación expuesta, en atención a su respuesta, así como acreditar los avances en el proceso de materialización de esta, conforme a las ocho acciones a abordar conducentes a dar cumplimiento al artículo 38 del reglamento, y el avance de las acciones en proceso de ejecución y evaluación, lo cual deberá ser reportado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en la pestaña "Registro de Observaciones" y validado por el o la encargada de la Unidad de Auditoría Interna de la entidad, en el plazo de 30 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente informe.

**III. Registro de acciones correctivas respecto de observaciones MC y LC, en su caso, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR**

De conformidad a lo señalado en el oficio N° 14.100, de 2018, de este Órgano de Control, en relación con las observaciones del Acápite I. Aspectos de control interno, numerales 1.1. Sobre la existencia de manuales de procedimientos, 1.2. Acerca de la formalización de la guía de muestreo y de suelos que indica, 3.2. Respecto a las actas de entrega de las nuevas viviendas, letras a), b) y c), 3.3. Acerca del mecanismo para la elaboración del catastro, letra a); y del Acápite II. Examen de la materia auditada, numerales 1.2.2. Evaluación de los instrumentos resultados y estado de ejecución de las medidas, 1.2.3. Intercambio de información y datos de los servicios e instituciones, 2.4.1. respecto a la entrega de los informes de avance y final, 2.4.2, Sobre la justificación del trato directo, 2.4.3.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

Sobre las actividades de asesoría y de difusión, 2.4.4. Respecto de la contraparte técnica, 2.5. Acerca del informe del equipo de expertos, 2.6.1. Respecto a la entrega de los informes de avance y final, 2.6.2. Sobre la modificación el contrato, 2.7.3. Sobre la oportunidad en la determinación de zonas con presencia de polimetales, 3.3. Acerca de la Supervigilancia ministerial en relación con su inhabilitación de viviendas en Cerro Chuño, 4.1. Respecto del catastro de relocalización del SERVIU, 4.3. Respecto de la acreditación de la inscripción de la propiedad raíz a nombre del SERVIU, 4.4. Acerca de las actividades definidas para adquirir las propiedades a relocalizar, letra b) En relación con la ausencia de actas de entrega de las viviendas al SERVIU, letra c) Respecto a la resolución que aprueba la transacción extrajudicial, 4.5. Acerca de la documentación y requisitos que fundan la entrega del beneficio, letras d), e) y g), categorizadas como Medianamente Complejas (MC), en el Informe Final objeto de este seguimiento, se tiene presente que las acciones correctivas requeridas fueron registradas en el sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, por la Subsecretaría General de la Presidencia, Subsecretaría del Medio Ambiente, Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo y el Servicio de Vivienda y Urbanización de Arica y Parinacota, lo cual podrá ser verificado por este Órgano de Control en los procesos de revisión que se realizarán a la documentación subida a la plataforma, con el fin de verificar la consistencia y veracidad de los antecedentes, así como el cumplimiento de las acciones requeridas.

Sin perjuicio de lo anterior, es del caso recordar que según el indicado oficio N° 14.100, de 2018, de esta Entidad Fiscalizadora la responsabilidad asociada a la validación de las medidas y acciones requeridas en relación con esas observaciones es del área encargada del control interno de dichas entidades.

#### IV. Consideraciones finales

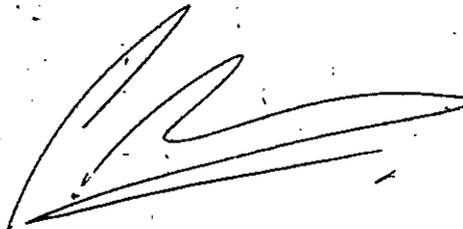
Finalmente, se hace presente que corresponde a las entidades auditadas dar cabal cumplimiento a lo instruido en el Informe Final N° 1.122, de 2018, y adoptar las medidas y resguardos necesarios para dar estricta observancia a las normas legales y reglamentarias que rigen las materias objeto de dicho examen, a fin de que las observaciones que se mantuvieron en el indicado informe final y en este seguimiento no se verifiquen nuevamente en sus procesos.

En este sentido, cabe señalar que recae en el jefe de servicio, la obligación legal de ejercer el debido control jerárquico, el cual se extiende tanto a la legalidad y a la oportunidad de las actuaciones del personal de su dependencia como a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, y en el artículo 64 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, entre otras disposiciones, por lo que procede que se efectúe dicho control en relación a lo expuesto precedentemente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

Saluda atentamente a Ud.,



**PEDRO AGUILO BASCUÑÁN**  
Jefe Unidad de Medio Ambiente  
Departamento de Medio Ambiente,  
Obras Públicas y Empresas  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

Anexo N°1

- Tabla 16 del estudio de evaluación de riesgos en la comuna de Arica por presencia de polimetales en la matriz suelo, correspondiente al ID 608897-198-LP15 (véase página 56 del referido estudio).

Tabla 16 Coordenadas y concentración de As en suelo de los hotspots identificados en el periodo 2013-2015.

AÑO 2013	GEOREFERENCIACIÓN	CONCENTRACIÓN As (mg kg <sup>-1</sup> )
Hotspot 1	362972E 7959740N	110,78
Hotspot 2	363911E, 7959798N	41,05
Hotspot 3	364967E, 7957995N	40,47
Hotspot 4	364985E, 7956247N	38,90
AÑO 2014		
Hotspot 1	363911E 7959798N	70,19
Hotspot 2	364271E, 7958339N	116,54
Hotspot 3	363005E, 7958153N	48,54
Hotspot 4	364406E, 7957326N	26,95
Hotspot 5	364585E, 7957260N	66,45
Hotspot 6	364740E, 7955915N	77,55
Hotspot 7	364213E, 7955708N	61,32
AÑO 2015		
Hotspot 1	363749E 7961077N	52,21
Hotspot 2	363251E, 7960233N	52,32
Hotspot 3	364271E, 7958339N	73,47
Hotspot 4	365335E, 7957978N	52,32
Hotspot 5	365171E, 7957983N	20,55
Hotspot 6	364406E, 7957326N	16,01
Hotspot 7	364585E, 79572608N	60,76
Hotspot 8	364335E, 7956965N	45,11
Hotspot 9	364740E, 7955915N	39,19
Hotspot 10	364513E, 7955373N	49
Hotspot 11	364213E, 7955708N	42,75
Hotspot 12	363831E, 7955970N	47,07
Hotspot 13	361255E, 7956868N	40,46

Fuente: Elaboración propia.

Fuente: Estudio de evaluación de riesgos en la comuna de Arica por presencia de polimetales en la matriz suelo, correspondiente al ID 608897-198-LP15, p. 56.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

- Figura 14 del estudio de evaluación de riesgos en la comuna de Arica por presencia de polimetales en la matriz suelo, correspondiente al ID 608897-198-LP15 (véase página 57 del referido estudio).

MAPA HOTSPOTS PUNTUAL DE ARSÉNICO EN SUELO  
Años 2013, 2014 y 2015  
Ciudad de Arica

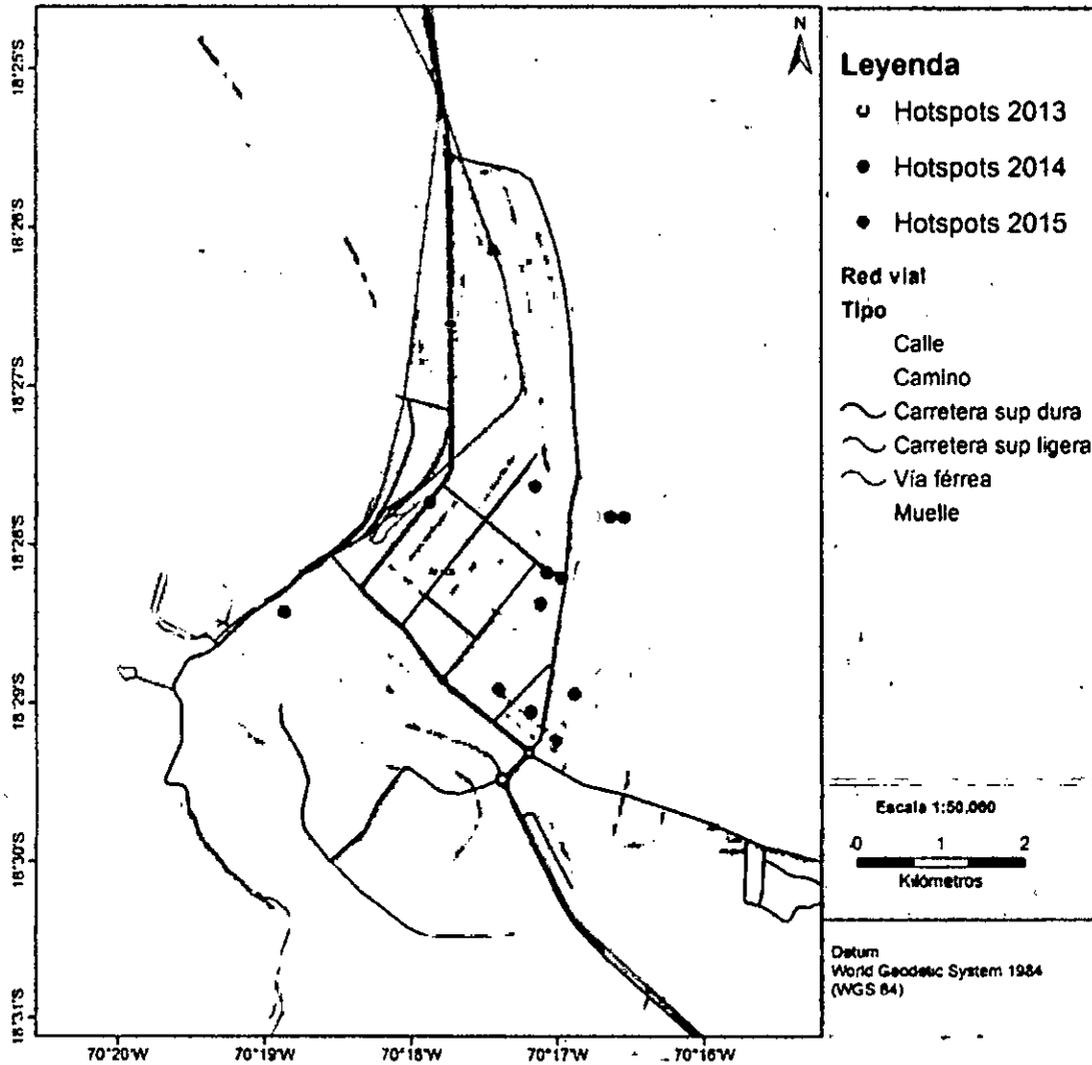


Figura 14 Localización de todos los hotspots de As en suelo en el periodo 2013 a 2014.

Fuente: Estudio de evaluación de riesgos en la comuna de Arica por presencia de polimetales en la matriz suelo, correspondiente al ID 608897-198-LP15, p. 57.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

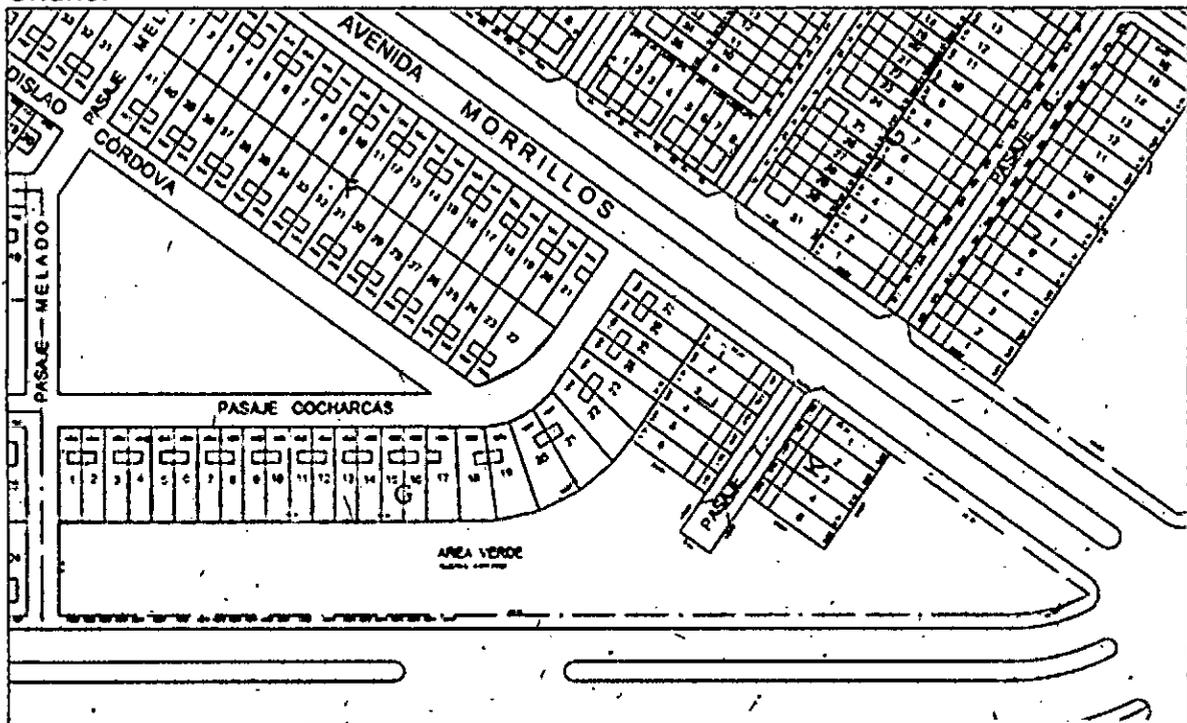
Anexo N° 2<sup>12</sup>

Relocalización de familias del sector.

Tabla N° 1.  
Estado Actual Etapa Piloto Villa Amanecer (Primera Etapa)

Cantidad de Casas intervenidas	38 viviendas sólidas.
Cantidad Total de personas:	135 aproximadamente.
Polígono de intervención:	Avenida Morrillos al suroriente, Avenida Capitán Ávalos al Poniente, Pasaje Cocharcas al Oriente, y Pasaje Mellado al Norte.
Desglose de las 38 viviendas según imagen N°1.	Manzana G: 27 viviendas sólidas (Pasaje Cocharcas)
	Manzana L: 6 viviendas sólidas (Pasaje 7 – Nororiente)
	Manzana K: 5 viviendas sólidas (Pasaje 7 - Norponiente)

Imagen N°1. Ubicación Geográfica de Polígono intervenido, Villa Amanecer, Cerro Chuño.



<sup>12</sup> Fuente: Anexo Único, Tablas N° 1 a la N° 8, e Imagen N° 1, aportados por correos electrónicos de 3 de febrero de 2021, de la Jefa de Gabinete de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo y Contralora Interna, del Servicio de Vivienda y Urbanización de la región de Arica y Parinacota.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS**

**Tabla N° 2.**  
**Resultado de la Intervención (Primera Etapa)**

1	38 viviendas notificadas.
2	37 viviendas con desalojo voluntario.
3	01 vivienda con desalojo forzado.
4	38 viviendas demolidas al 11.12.2020.
5	0 vivienda con moradores.
6	01 vivienda con familia trasladada a albergues. (01 familias compuesta por 03 integrantes de nacionalidad venezolana, trasladada a albergue del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.)

Reparación de viviendas y ejecución de proyectos de Barrios.

**Tabla N° 3.**  
**Reparación de viviendas y ejecución de proyectos de Barrios.**

Solución	Total
Con Subsidio Banco de Materiales	787
Con Subsidio por Sismo	217
Repetidos	59
NO pertenecen a polígono a intervenir	97
Condominio Villa Prat	24
<b>Total General</b>	<b>1184</b>

**Tabla N° 4.**  
**Resoluciones que otorgaron Subsidio Banco Materiales PPPF:**

Resoluciones	Cantidad de beneficiados
Res.Ex. 8837 del 29.12.2014	150
Res.Ex. 2524 del 16.04.2015	269
Res.Ex. 7532 del 30.09.2015	65
Res.Ex. 9782 del 15.12.2015	272
Res.Ex. 3195 del 19.05.2016	4
Res.Ex. 7855 del 21.06.2017	27
<b>TOTAL</b>	<b>787</b>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

Tabla N° 5

Resoluciones que otorgaron Subsidio SISMO 2014 - PPPF:

Resoluciones	Cantidad de beneficiados
RES. EX. N°1184/2014 SERVIU Arica	1
Res.Ex. 0266 del 14.01.2015 MINVU	17
Res.Ex. 0926 del 11.02.2015 MINVU	3
Res.Ex. 1840 del 23.03.2016 MINVU	1
Res.Ex. 2629 del 20.04.2015 MINVU	1
Res.Ex. 5547 del 08.09.2014 MINVU	126
Res.Ex. 6807 del 21.10.2014 MINVU	5
Res.Ex. 6813 del 21.10.2014 MINVU	7
Res.Ex. 7711 del 19.11.2014 MINVU	41
Res.Ex. 8500 del 17.12.2014 MINVU	3
Res.Ex. 8840 del 29.12.2014 MINVU	5
Res.Ex. 8952 del 29.12.2014 MINVU	7
TOTAL	217

Ejecución de proyectos de Barrios para la remediación de zonas con presencia de polimetales.

Tabla N° 6

En Etapa de Evaluación:

Mejoramiento EE.PP. Zona Industrial Área 3 Polimetales, Arica-Etapa 1 y 2.

Dicho proyecto interviene las siguientes calle y pasajes de la ciudad de Arica;

ETAPA 1	
N°	Calle / Pasaje
1	Canto de agua
2	Rio Blanco
3	Chagres
4	El Indio
5	El Romeral
6	Andacollo
7	La Africana
8	El Tofo
9	Penco
ETAPA 2	
10	Los Artesanos
11	Barros Arana



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

12	El Salitre
13	La Exótica
14	La Paz
15	El Teniente
16	Argentina

Tabla N° 7  
En Etapa de Ejecución:

Proyecto	Resolución	Monto
Mejoramiento EE.PP. los Industriales I, Área 2 polimetales, Arica	Trato Directo N°9, R.A. N°21/2019	\$2.026.426.714
Mejoramiento EE.PP. los Industriales I y II, Área 2 polimetales, Arica	Trato Directo N°10, R.A. N°21/2019	\$837.775.186
Mejoramiento EE.PP. los Industriales II, Área 2 polimetales, Arica	Trato Directo N°11, R.A. N°21/2019	\$750.296.546
Ampliación depósito Quebrada Encantada, etapa II, Arica	Trato Directo N°45, R.A. N°18/2019	No informado.

Tabla N°8  
Estado de Proyectos año 2021

Línea de Inversión	BIP	Nombre del Proyecto	Etapas	Fuente de financiamiento	Estado
Polimetales	40011136	Mejoramiento EEPP Área 4 Polimetales, Etapa 1, Arica	Ejecución	Sectorial	SERVIU licitará en febrero 2021
Polimetales	40011139	Mejoramiento EEPP Área 4 Polimetales, Etapa 2, Arica	Ejecución	Sectorial	En espera decreto identificadorio DIPRES
Polimetales	30125711-0	Mejoramiento EEPP zona industrial, área 3 Polimetales, ARICA ETAPA I	Ejecución	GORE Arica y Parinacota	En formulación para obtención de RS por parte de MDS
Polimetales	30485199-0	Mejoramiento EEPP zona industrial, área 3 Polimetales, ARICA ETAPA II	Ejecución	GORE Arica y Parinacota	En formulación para obtención de RS por parte de MDS